



de ella a guisa de folio de mil ochocientos cuarenta y dos. Reuniendo los señores Presidentes de Audiencias del Reyno en virtud de la Constitución de la misma para tratar de los asuntos concernientes a las atribuciones acordadas

lo siguiente

El Real Decreto de 20 de Mayo de 1842 insertado en el Boletín oficial de la Real Audiencia de Sevilla y el Real orden del Ministerio de Hacienda para que las oficinas de Real Audiencia admitan provisionalmente a los

Administradores  
que se admiten  
provisionalmente  
a fin de  
que se les  
pague de los  
tributos

los Administradores interesados de sumas a fin de que se les tenga en cuenta su importe y los sufragios que en el interior no reciben los Cortes de pago: habiendo acordado su cumplimiento que se tenga presente

Habiendo hecho presente los señores que

quejas del  
Clero como  
Bispos p.º f.  
se le separa

habiendo dado al efecto los señores quejas del Clero como inopetencia y abandono de cargo que el actual (señor) como B.º p.º f. no se separa sus funciones de las de Administrador, y que su conducta moral no es apropiada para el desempeño de tan sagrado cargo, y teniendo presente tambien que el nombramiento a ellos por no ser eclesiásticos o secularizados como previene la Ley de 1836, acordaron se haga una exposición a el Sr. Gobernador Eclesiástico de esta diócesis haciendo ver el referido Decreto

